

#4 (20)

# REVISTA TEOLOGICA

RECEIVED

MAR 25 1974

CORCORDIA THEOLOGICAL SEMINARY  
LIBRARY  
SPRINGFIELD, ILLINOIS

## CONTENIDO DE ESTE NUMERO:

La educación cristiana de adultos.....	1
La imagen del pastor en la historia eclesiástica .....	11
El santo misterio y la política .....	16
Las cuatro puntas del deber .....	23
Documentos históricos relacionados con la "ordenación" .....	31
Bosquejos para sermones.....	38

## TEOLOGIA PASTORAL EN EL SEMINARIO CONCORDIA ST. LOUIS, MO. SINODO DE MISURI

Según el sílabo (Índice) del curso de Teología Pastoral, P. -440 enseñado en el Seminario Concordia, St. Louis Mo., en su tercera sección (Unit III), la ordenación significa "que Dios aparta a cierto individuo para servicio específico". Se ordena a la persona porque "Dios lo ha llamado para esa función específica", y es ordenado "para servir"; su ordenación no lo coloca en una "posición de dignidad" (honorary position). El ordenado no ha de confiar demasiado en sí mismo sino que ha de escuchar a los no ordenados, pues Dios le habla por medio de ellos. Para la paz y pureza de la iglesia<sup>1</sup>, es necesario que algunos ejerzan autoridad, y su autoridad tiene que provenir de un llamamiento de Dios. La ordenación significa ese llamamiento. De acuerdo con la enseñanza de la iglesia<sup>1</sup> antigua, la función y la ordenación van juntas: sin función no hay ordenación; sin ordenación, no hay función.

Luego se presenta, como enseñanza del Sínodo de Misuri, lo siguiente:

"No es la ordenación, sino el llamamiento recibido de una congregación cristiana y aceptado, lo que hace que el hombre sea servidor público de la Palabra, y deja de serlo cuando ya no está de servicio en o para una congregación o grupo de congregaciones, por ejemplo el Sínodo. La ordenación no es una institución divina; la iglesia luterana en sus confesiones la ha hecho (has made it) ser la ratificación pública de la aceptación del llamamiento a cierta congregación o a cierta área de obra eclesiástica, patrocinada por una congregación o grupo de congregaciones. La ordenación no difiere esencialmente de la instalación" (**Lutheran Cyclopedia**, CPH, 1964, bajo "Ministerial office", p. 683).

---

1 Es difícil discernir qué sentido se asocia con la voz "church" escrita con mayúscula (Church) y, escrita con minúscula (church), pues cada autor, parece, sigue su propio criterio o antojo.

## JOHN H. C. FRITZ

En un artículo sobre la ordenación, publicado en **Concordia Theological Monthly**, VIII, p. 737 ss. el Dr. John Fritz, profesor de Teología Pastoral en aquel entonces, en el Seminario Concordia, St. Louis Mo. dice:

“Después de un estudio cuidadoso de la materia referente a la ordenación, llegamos a las siguientes conclusiones y aplicaciones prácticas:

1. Las Escrituras no mandan celebrar la ordenación; es un **adiaphoron**. Por lo tanto, no es necesario en sentido absoluto. Tampoco podemos insistir en que todos la definan de la misma manera. Los luteranos debieran adherirse a la definición hallada en las Confesiones luteranas.

(Comentario de Keller: La definición de la ordenación a que se refiere el Dr. Fritz, proviene de los Artículos de Esmalcalda, de la sección dedicada “al poder y jurisdicción de los obispos” (párrafo 70), donde dice: “Antes la gente elegía a los pastores y obispos. Luego vino el obispo ya de esa misma iglesia o de una iglesia vecina, quien confirmó al electo por medio de la imposición de manos: y la ordenación no era más que tal ratificación”. **Triglotta**, p. 525).

2. La ordenación es una buena costumbre en la iglesia, proveniente de los días de los apóstoles.

3. El propósito de la ordenación no es: a) el de impartir gracia o bendición divina, pues no es sacramento; b) el de hacerle ministro o pastor al sujeto, pues se hace pastor o ministro sólo por medio del llamamiento recibido de una congregación cristiana **y no hay tal cosa como una ordenación al ministerio mismo**; no hay ninguna ordenación de por sí absoluta e independiente: no se imprime ningún carácter indeleble al sujeto; c) el de darle al sujeto calificación de elegible para la obra del ministerio, pues semejante calificación se basa en la necesidad de tener un carácter cristiano, apto para enseñar, etc. d) el de hacer dependiente de la ordenación la eficacia de los medios de gracia.

4. El propósito de la ordenación no es nada más que el de ratificar el llamamiento recibido de una congregación cristiana y aceptado. (Artículos de Esmalcalda, **Triglotta**, p. 525); y en unión con esa ratificación, la invocación de la bendi-

ción divina y, también, el testimonio público de la gran importancia y de lo sagrado del oficio pastoral. Con este propósito a la vista, no se debe prescindir de la ordenación a menos que sea por razones buenas, sino que debe celebrarse la ordenación, siendo ella **una buena costumbre en la Iglesia**, como lo es también la confirmación.

5. Siendo la ordenación la ratificación pública del llamamiento, el candidato al ministerio debiera ser ordenado en medio de la congregación que lo haya llamado y que le ha hecho posible su ordenación por medio de ese llamamiento. Eso debe ser de por sí evidente. De otro modo podría creerse que la ordenación tuviera una **significación** de por sí, aparte del llamamiento que le fuera dado y que le hace posible la ordenación.

6. Siendo la ordenación la ratificación pública del llamamiento, esto es, el ser llamado a una congregación cristiana específica, aquel que fuera enviado por la organización eclesiástica (the Church at large), directamente o por medio de sus juntas oficiales, para ser misionero en ese mismo país o en el exterior, sería **comisionado** y no ordenado, en armonía con el uso que damos a estos términos.

7. Los candidatos que sean llamados para ser pastores ayudantes o auxiliares deben ser ordenados, pues han recibido y han aceptado un llamamiento a cierta congregación cristiana. **Sería mejor no ordenar** a tales candidatos que, apenas recibidos del seminario teológico se ocupan sólo provisionalmente en cierto trabajo, como sería el de enseñar en una escuela (parroquial), atender la oficina del pastor, hacer encuestas, predicar de vez en cuando, etc., pues no ha sido costumbre en nuestra iglesia ordenar a tales que, bajo ciertas circunstancias, trabajan de manera provisional y que no han sido establecidos todavía de manera más o menos permanente. No cuadra bien lo provisional con nuestra idea de la ordenación. Los tales, sin embargo, pueden ayudar al pastor en la administración de la Santa Cena, en el caso donde la congregación lo decida (El colegio de Presidentes del Sínodo de Misurí, en Milwaukee, junio 1932, aprobó la regla de que no se ordena a los candidatos que todavía no hayan sido ubicados definitiva y permanentemente).

8. Siendo que no debe haber llamamiento de plazo fijo, la congregación tampoco debe ocupar así, por plazo fijo pro-

visional, al candidato al ministerio, a no ser que sea para servir durante una vacancia mientras la congregación llame a su pastor, o durante la ausencia del pastor, o por enfermedad, etc. Si en este caso se llamare al candidato, éste puede ser ordenado. Si una congregación por razones financieras no puede llamar al pastor casado y que tenga familia, esto de por sí no es una razón buena para ocupar provisoriamente a un candidato al ministerio. En lugar de contratar así al candidato, éste debe ser llamado para ser pastor de esa iglesia y luego, ordenado, por supuesto. El dinero puede ser el factor decisivo en cuanto a la selección de la persona que es llamada, pues, por ejemplo, si la congregación no puede sostener al pastor casado, con una familia de seis hijos, entonces tampoco debe llamarlo; pero el dinero no puede ser el factor decisivo en cuanto se trata del llamamiento mismo.

NOTA: Tampoco debemos hablar de un llamamiento vitalicio, pues es Dios y no nosotros quien pone los límites.

De manera excepcional, el pastor por toda su vida quedaría en la congregación; por lo general no es así.

9. La ordenación puede repetirse; aunque, por lo general, no se repite. No hay diferencia **esencial** entre la ordenación y la instalación. Hacemos sin embargo, una distinción en cuanto al uso de los dos términos. No solamente decimos ordenación para su primera instalación, sino que, al usar ese término y al no repetir la ordenación, significamos que aquel que haya sido ordenado, declara también de ese modo que es **intención** suya que la obra del ministerio ha de ser su vocación a través de su vida aquí en la tierra y que, por eso, ha sido **separado** de oficios seculares, por medio de su ordenación, para la obra especial de ministro del Evangelio. Queremos que se entienda bien que aquel que ha sido ordenado y que es apto para el ministerio, pero que **no tiene un llamamiento**, no puede llamarse pastor **en base de su ordenación**; y, propiamente hablando, no debemos saludarlo así. Si tal persona no ha optado por algún trabajo secular, se mantiene su nombre en la lista de clérigos, como **candidatus reverendi ministerii**.

10. Finalmente, se puede alegar que no se pueden imponer reglas fijas y firmes a la conciencia, siendo la ordenación un **adiaphoron**. Correcto. Pero esto no significa que

cada uno tenga la libertad de hacer como se le antoje. Aunque sea **adiaphoron** la confirmación, no confirmamos a tales que no hayan sido instruidos en la doctrina cristiana y que no hayan declarado que la aceptan, pues **la mismísima idea nuestra de la confirmación presupone eso**. Nos sorprendería muchísimo saber que una persona que nunca haya estudiado la doctrina cristiana y que no conozca lo que la iglesia luterana enseña, haya sido confirmada en una de nuestras iglesias. De ahí, aunque la ordenación sea **adiaphoron**, no podemos usarla en contra del uso aceptado de nuestra iglesia. Nuestra iglesia ha declarado en sus Confesiones que la ordenación es la ratificación pública del llamamiento a una congregación cristiana; por lo tanto no debemos ordenar a quienes no tengan ese llamamiento. Además, si una persona ha sido instruida y preparada para la confirmación por el pastor en una iglesia en San Luis y quiere llegar a ser miembro de esa iglesia, nos parece cosa segura que ninguno va a pensar que semejante persona debía ser confirmada en una de nuestras iglesias en Filadelfia sencillamente para que los familiares puedan presenciar la confirmación. Más bien, hemos sabido de familiares y otros parientes y amigos que llegaron para la celebración de la confirmación en aquella iglesia donde el confirmando se está afiliando. De la misma manera no conviene que el candidato, que haya sido llamado a cierta congregación en South Dakota y que haya aceptado el llamamiento, sea ordenado en una congregación en Michigan solamente porque los familiares allí quieren presenciar la ordenación.

Nuestra iglesia ha declarado en sus Confesiones que la ordenación es la ratificación pública del llamamiento a una congregación cristiana y, de allí, que nuestra práctica **en todo aspecto** debe conformarse a **este uso aceptado del término**. Sólo en este sentido puede nuestra iglesia hacer reglas referente a la ordenación, y que debemos obedecerlas, aunque no sean de por sí obligatorias a la conciencia. Hemos de poner cuidado en no convertir la licencia en libertinaje. No debemos **confundir** la mente de nuestra gente, tampoco darles ideas **erróneas**, por medio de una **práctica** cualquiera.

---

Padres Apostólicos, Edición bilingüe completa de Daniel Ruiz Bueno, Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, 1965, p. 218.  
(Estos documentos fueron compilados por el Rev. E. J. Keller).